11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 15 SET. 2020

Radicado: No. 11001310300320200017000
Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1.- REALIZAR ajuste en el acápite de la CUANTÍA, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, indicando la suma a la que asciende respecto a todas las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, (Art. 74 Ibidem.) y discriminando de manera concreta, el valor del capital e intereses (de plazo y moratorios) y totalizando el mismo, allegando reporte o liquidación del crédito, toda vez que no se totaliza dicha suma y a decir del monto al que ascienden las pretensiones de la demanda es dable que no se alcance el límite de la mayor cuantía de conformidad con las previsiones del numeral 1° del artículo 26 del C.G del P.

2.- ACLARE al Despacho, las razones por las que a decir de las pretensiones 2,3, 4 y 5, depreca un doble pago de intereses moratorios y de plazo, de acuerdo a los límites establecidos en la ley y por el 18.2% y 27.18 % respectivamente, ajuste de ser el caso las pretensiones de la demanda en esos precisos aspectos de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 lb.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
LA JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 37, hoy
16 SET 2020
NILSON GIOVANY MORENO LOPEZ
SECRETARIO